



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, dieciséis de septiembre de dos mil veinte.

Rad. 2020/ 00104/

En escrito anterior la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 25 de agosto del año en curso, mediante el cual se rechazó la demanda, aduciendo haber subsanado la demanda en tiempo, acogiendo lo ordenado por el juzgado en auto del 11 de agosto del año en curso.

El Juzgado encuentra razonada la reclamación efectuada por la demandante y por consiguiente procede a reponer el auto recurrido librando la correspondiente orden de pago.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. ⁴³⁰ 440 del C. G. P.,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, a cargo de HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL, con sede en este municipio, a favor de TEXTILES LA TERCERA LIMITADA, con domicilio principal en la ciudad de Ibagué, Tolima, por las siguientes sumas y conceptos:
 - 1.1 **\$3.546.866.00 M. Cte.** por concepto de capital, correspondiente a la factura 3454, de fecha 13 de marzo de 2017, aportada con la demanda.
 - 1.2 Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado en la presente pretensión, desde el día 13 de marzo de 2017, hasta que se haga efectivo el pago, de conformidad a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA de Colombia.
 - 1.3 **\$3.722.803.00 M. Cte.** por concepto de capital, correspondiente a la factura 3456, de fecha 28 de marzo de 2017, aportada con la demanda.
 - 1.4 Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado en la presente pretensión, desde el día 28 de marzo de 2017, hasta que se haga efectivo el pago, de conformidad a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA de Colombia.
 - 1.5 **\$1.242.360.00 M. Cte.** por concepto de capital, correspondiente a la factura 3473, de fecha 2 de junio de 2017, aportada con la demanda.
 - 1.6 Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado en la presente pretensión, desde el día 2 de junio de 2017, hasta que se haga efectivo el pago, de conformidad a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA de Colombia.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

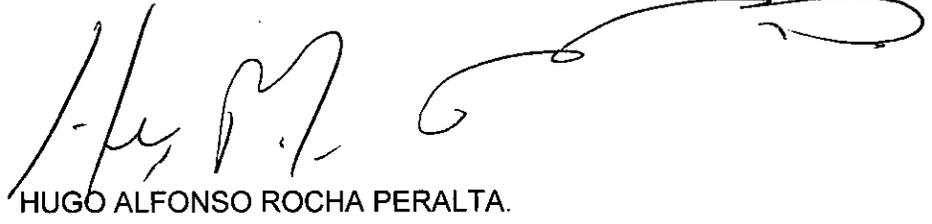
Se ordena al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

2. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los arts. 289 y ss.- del C. G. P., concordante con el art. 9 y ss., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretendan hacer valer.
3. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada DIANA MILENA VALENCIA RODRIGUEZ, para actuar en estas diligencias, como apoderada

judicial de la demandante TEXTILES LA TERCERA LIMITADA, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____, hoy 17 de septiembre de 2020.
La secretaria,
ARCENIS RAMIREZ.